



Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000
Actualizada con la Resolución 111 del 30 de septiembre de 2020
Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías
Ministerio del Interior
NIT: 818.001.105-7

CONTRATO DE CONCERTACION 006-2024 ASOCIACION CAMAWA





Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
 Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000
 Actualizada con la Resolución 118 del 07 de julio de 2023
 Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías
 Ministerio del Interior
 NIT: 818.001.105-7

CONTRATO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICO DE CONCERTACION No 006 DE 2024 DE LA ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO-CAMAWA.

CONTRATANTE:	ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO-CAMAWA.		
NIT:	818.001.105-7		
REPRESENTANTE LEGAL:	EZQUIVEL CHAMAPURO BULGARA		
C.C	1.193.041.907		
CONTRATISTA:	CORDOBA PALOMEQUE S. A. S.		
REPRESENTANTE LEGAL:	JESELYS RIOS MENA		
NIT:	901350898-6		
C.C:	1.077.448.386		
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTAR SERVICIOS LOGISTICO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE CONCERTACION CON LAS AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN PARA LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO EDUCATIVO 2025, EN LOS MUNICIPIOS DEL LITORAL DEL SAN JUAN Y MEDIO SAN JUAN		
DURACIÓN CONTRATO:	DEL	A PARTIR DEL ACTA DE INICIO DEL PRESENTE CONTRATO HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2024.	
VALOR TOTAL CONTRATO:	DEL	SETENTA MILLONES DE PESOS. (\$70.000.000),	
LUGAR DONDE EJECUCION CONTRATO	DE DEL	MUNICIPIOS: LITORAL DEL SAN JUAN Y MEDIO SAN JUAN	

Entre los suscritos, **EZQUIVEL CHAMAPURO BULGARA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Quibdó (Chocó), identificado con la cédula de ciudadanía número **1.193.041.907** expedida en el Litoral del San Juan- chocó obrando en calidad de representante legal de **LA ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO-CAMAWA**, identificada con el NIT 818.001.105-7, quién para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por otro lado **JESELYS RIOS MENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No **1.077.448.386** mayor de edad residente en la ciudad de Quibdó, quien actúa como Representante Legal de la empresa **CORDOBA PALOMEQUE S. A. S.** debidamente registrada en la Cámara de Comercio con **NIT 901350898-6**, quien en adelante y para efectos del



Dirección: Carrera 4 No. 29 - 44 Barrio Cristo Rey - Quibdó - Chocó
 Celular: 314 7976182
 Correo Electrónico: camawa2023@gmail.com





Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000
Actualizada con la Resolución 118 del 07 de julio de 2023
Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías
Ministerio del Interior
NIT: 818.001.105-7

presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, previa las siguientes consideraciones, se ha decidido celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS para realizar las actividades de CONCERTACION 2024, en cumplimiento al contrato de prestación de servicios profesionales número 003 de 2024, suscrito con la Secretaría de Educación Departamental del Chocó -Gobernación del Chocó, cuyo objeto es administrar la prestación del servicio educativo para atender 579 niños, niñas y jóvenes, con canasta completa y 698 con canasta parcial para un total de 1.277, matriculados en los establecimientos educativos pertenecientes a las comunidades indígenas del pueblo Wounaan en los municipios no certificados de el : Litoral del San Juan y Medio San Juan del Departamento del Chocó; Para garantizar el derecho a la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los diversos niveles y ciclos educativos, **EL CONTRATISTA**, fue seleccionado teniendo en cuenta el proceso de contratación directa 006 de 2024; en la cual se recibió (01) ofertas; el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTAR SERVICIOS LOGISTICO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE CONCERTACION CON LAS AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN PARA LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO EDUCATIVO 2025, EN LOS MUNICIPIOS DEL LITORAL DEL SAN JUAN Y MEDIO SAN JUAN. CLAUSULA SEGUNDA VALOR DEL CONTRATO:** para efectos fiscales el valor total del contrato a celebrar es por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS. (\$70.000.000)**, lo cual corresponde al valor estimado del logro de los indicadores planteados. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** el servicio prestado se pagará de la siguiente manera un solo pago correspondiente al valor total del presente contrato es decir la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS. (\$70.000.000), M/CTE.** una vez el contratista preste el servicio el 100% y entregue al contratante la legalización del servicio prestado el contratista deberá presentar la legalización de cada actividad realizada y anexar los siguientes documentos: listado de asistencia debidamente diligenciados; informe de actividades realizadas; registros fotográficos; facturas legales. En caso de proveedores nuevos deben de anexar el RUT actualizado pago de seguridad social en salud, pensiones y administradores de riesgos laborales. el monto de los pagos estará sujeto a la aprobación de los presupuestos por parte del **CONTRATANTE. EL CONTRATISTA** declara estar cumpliendo con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud Pensiones y Riesgos Laborales. Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por **EL CONTRATANTE. CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** el plazo será a partir de la firma del acta de inicio del contrato hasta el 30 de octubre de 2024, **CLAUSULA QUINTA DE EJECUCION:** el contrato se ejecutará en los municipios del Litoral del San Juan y Medio San Juan, en las comunidades descritas en los estudios y documentos previos y según la propuesta presentada por el contratista y avalada por el contratante. **CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** en ejecución del objeto del contrato el **CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones. Específicas: 1) realizar las siguientes actividades según propuesta presentada por el contratista y avalada por el contratante. Igualmente, el contratista se obliga a **1).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilataciones y trabamientos que afecten el objeto del contrato. **2).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo.



Dirección: Carrera 4 No. 29 - 44 Barrio Cristo Rey - Quibdó - Chocó

Celular: 314 7976182

Correo Electrónico: camawa2023@gmail.com





Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000
Actualizada con la Resolución 118 del 07 de julio de 2023
Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías
Ministerio del Interior
NIT: 818.001.105-7

a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al contratante, y/o a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdo prohibidos darán lugar a la terminación del contrato. **3).** Cumplir con el objeto del contrato. **4).** dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, **5).** Aportar oportunamente la información y documentación que **EL CONTRATANTE** requiera con la relación a la ejecución del presente contrato. **6).** Presentar los informes y/o productos, de conformidad con lo establecido en el contrato. **7).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **8).** Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato. **9).** Informar oportunamente a LA ASOCIACIÓN CAMAWA, sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **10).** Cumplir con las obligaciones referidas al pago de aportes de seguridad social integral y aportes parafiscales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. Las demás obligaciones contenidas en el Decreto 1852 de 2015. **11).** Para la ejecución de la concertación en las diferentes comunidades el contratista se compromete a desarrollar (el componente logístico en cada una de las actividades descritas).

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE LOGÍSTICO: EL CONTRATISTA, deberá garantizarle a cada uno de las personas que se desplazasen (junta de Camawa). para realizar las actividades de concertación a las diferentes comunidades contempladas en las especificaciones técnicas. **1).** Alimentación, transporte, hospedaje y refrigerios de igual forma a cada una de las autoridades y comunidad en general de cada comunidad, que participen en las diferentes reuniones, asambleas o /y actividades se les debe de garantizar alimentación y refrigerios. **2).** Prestar los servicios de apoyo logístico para las actividades a efectuarse durante los días del evento en coordinación con el supervisor del contrato. **7).** Mantener el respeto y la cordialidad con las autoridades indígenas de las zonas. **CLÁUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Pagar oportunamente el valor del presente contrato en la forma establecida en la cláusula sexta del contrato. 2) Suministrar al CONTRATISTA la información y la asesoría que este a su alcance para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 3) delegar un supervisor o auditor para evaluar el desempeño de **EL CONTRATISTA,** así como el cumplimiento de del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La supervisión, seguimiento y control de la ejecución del contrato estará a cargo del señor ELICEO MOÑA PERDIZ. dentro de las funciones principales de supervisión están las de: **1)** Exigir el cumplimiento del presente contrato. **2)** Verificar el cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato, para que proceda el pago estipulado en el presente contrato. **3)** Vigilar el cumplimiento





Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000
Actualizada con la Resolución 118 del 07 de julio de 2023
Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías
Ministerio del Interior
NIT: 818.001.105-7

de los requisitos necesarios para la ejecución del contrato, estos es constitución de póliza. **4)** Proyectar y tramitar liquidación del contrato. **5)** las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones del supervisor. **CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULAS EXEPCIONALES: LA ASOCIACION CAMAWA**, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de **TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL** previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y de caducidad (art 18) en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** CAMAWA, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **LA ASOCIACION CAMAWA**, por medio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente facultada para hacerlo, una póliza única o fianza para garantizar: **1) EL CUMPLIMIENTO:** de todas las obligaciones surgidas con el motivo del presente contrato por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **2), CALIDAD DEL SERVICIO:** por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **3). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ANTE TERCEROS:** EL contratista debe de adquirir una póliza de manejo de responsabilidad ante terceros, equivalente al 5 % del valor del contrato. Esta póliza se hará efectiva a favor de **LA ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO-CAMAWA**, en caso de que el **PROVEEDOR** incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato. **3). PARAGRAFO:** la garantía única hace parte integral del contrato y deberá ser aprobada por **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO- CAMAWA**, la que se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar los riesgos amparados en la presente cláusula, por su cuenta, pero con cargo a nombre del **PROVEEDOR**, descontando los saldos a su favor el valor de las primas y el **PROVEEDOR** no lo hiciere oportuno cuando fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el **CONTRATISTA** y **CAMAWA**, sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o





Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000
Actualizada con la Resolución 118 del 07 de julio de 2023
Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías
Ministerio del Interior
NIT: 818.001.105-7

sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, **LA ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS WOUNAAN DEL PACIFICO- CAMAWA**, si no logra acuerdo con el **CONTRATISTA**, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, **CAMAWA** y el **CONTRATISTA**, no llegaren a acuerdo formal, **CAMAWA**, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el **CONTRATISTA**, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el **CONTRATISTA**, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** el contratista se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, con ocasión de la violación de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la entidad estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El contratista mantendrá indemne a la entidad estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral que el contratista asume frente al personal, subordinados o tercero que se vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia o controversia entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, por razón o con ocasión a la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del presente contrato, será resuelto mediante conciliación en el consultorio jurídico de la ciudad de Quibdó-Chocó cuyo domicilio será la ciudad de Quibdó, y en caso de no llegar a un acuerdo se podrá acudir a la justicia ordinaria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el **CONTRATISTA**, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. Ni forma parte de la planta oficial de la, **LA GOBERNACION DEL CHOCO- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CHOCO**, ni de **LA ASOCIACION CAMAWA**, por lo que estas no contraerán obligación con las personas de los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que se contraten para la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Quibdó, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de las firmas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. COSTOS.** Son de cargo del **CONTRATISTA** los gastos que cause la legalización de este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. La



Dirección: Carrera 4 No. 29 - 44 Barrio Cristo Rey - Quibdó - Chocó

Celular: 314 7976182

Correo Electrónico: camawa2023@gmail.com





Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución No. 029 del 15 de marzo de 2000
Actualizada con la Resolución 118 del 07 de julio de 2023
Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías
Ministerio del Interior
NIT: 818.001.105-7

firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. aprobación de la garantía 3. acta de inicio del contrato. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto mediante conciliación en el consultorio jurídico de la ciudad de Quibdó, y en caso de no llegar a un acuerdo se podrá acudir a la justicia ordinaria

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Quibdó el doce (23) días del mes de agosto de 2024.

POR EL CONTRATANTE:

POR EL CONTRATISTA


EZQUIVEL CHAMAPURO BÚLGARA
C.C. # 1.193.041.907
Representante Legal Camawa


JESELYS RIOS MENA
CC 1.077.448.386
Representante Legal Córdoba Palomeque S. A. S

